



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 860-2020-R

Lambayeque, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 7135-2019-SG-UNPRG, sobre aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de la Victoria y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 485-2019-OGCTRI-UNPRG, emitido por el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales; opina favorable dicho convenio entre la Municipalidad de la Victoria y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, dicho Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con el manejo de la Gestión Pública;

Que, es evidente que el presente convenio permitirá el cumplimiento de los fines de la Universidad, siendo éstos la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social, por cuyo motivo debe emitirse la presente resolución;

Que, el expediente cuenta con el Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 169-2020-OGAJ y Oficio N° 323-2020-OGAJ);

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Aprobar, en vía de regularización, el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de la Victoria y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual como anexo en doce cláusulas (cinco folios) forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, a la Municipalidad de la Victoria, al Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de la Victoria - Chiclayo, con domicilio legal en calle Unión N° 1696 La Victoria - Chiclayo con RUC N° 20173119641, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por su Alcalde Abogado Raúl Rony Olivera Morales, y su credencial otorgado el 23.NOV.2018, identificado con D.N.I. N° 40747680; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez**, identificado con DNI 17879097 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT / UNPRG, de fecha 24 de Noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA MUNICIPALIDAD, es un gobierno local, que se rige con la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, tiene autonomía, Administrativa, Financiera y Económica.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D S N° 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con el manejo de la Gestión Pública.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.



4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.



5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de LA MUNICIPALIDAD y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. E presente Convenio tiene vigencia de 02 (dos) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de 2 (dos) meses no comprometiéndolo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos(2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes,, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, si que haya sido renovado .
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

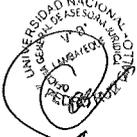
12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL



Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.



En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 2 (Dos) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los 10 días del mes de Diciembre del año 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raul Rony Olivera Morales
ALCALDE

Abog. Raul Rony Olivera Morales
ALCALDE
Municipalidad Distrital de La Victoria

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR

LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO